



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre treinta (30) de Dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: INIRIDA BEATRIZ ZARATE GARIZABAL
Demandado: SERVISUMINISTROS DEL CARIBE G.A.G. S.A.S Y GEOVANI
DE JESUS FERNANDEZ TAPIA
RAD. 20001-31-03-002-2023-00190-00

ASUNTO

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, CC. 77.022.574 Valledupar, TP. 237.764, CSJ., actuando como conciliador y operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD, código 1467, entidad sin ánimo de lucro, autorizada para el trámite de insolvencia persona natural no comerciante, LEY 1564/12, mediante Resolución No. 1001 del 01/JUN/22, presenta memorial ante este ente judicial informando que la solicitud de negociación de deudas radicada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, por: GEOVANI DE JESUS FERNANDEZ TAPIA, CC. 77.152.015 de AGUSTIN CODAZZI, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN No. 083/23, del 16/11/23, por lo anterior solicita la SUSPENSIÓN del citado proceso en el estado en que se encuentre; por ultimo expresa que en cumplimiento de mis deberes legales, estará informando de la culminación del proceso, en cualquiera de las dos fases: Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

 
CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO "SOFUDE" RESOLUCIÓN: 0534 del 19/06/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO CÓDIGO 1467
TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564/2012 ADMISIÓN DE TRAMITE Y SUSPENSIÓN JUZGADOS
Señor JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Cr 14 con calle 14 esq. PALACIO DE JUSTICIA 5 piso Valledupar - Cesar E. S. D
REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO DEMANDANTE: INIRIDA BEATRIZ ZARATE GARIZABAL DEMANDADO: GEOVANY DE JESUS FERNANDEZ TAPIA RADICADO: 200013103002-2023-00190-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, CC. 77.022.574 Valledupar, TP. 237.764, CSJ. Actuando como conciliador y operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD, código 1467, entidad sin ánimo de lucro, autorizada para el trámite de insolvencia persona natural no comerciante, LEY 1564/12, mediante Resolución No. 1001 del 01/JUN/22. Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas radicada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, por: GEOVANI DE JESUS FERNANDEZ TAPIA, CC. 77.152.015 AGUSTIN CODAZZI, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN No. 083/23, del 16/11/23. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante. De conformidad con lo prescrito en los Artículos 545 y 548 de la Ley 1564/12. Solicito respetuosamente la SUSPENSIÓN del citado proceso en el estado en que se encuentre. En cumplimiento de mis deberes legales, estaremos informando de la culminación del proceso, en cualquiera de las dos fases: Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales. Notificaciones: CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD, Domicilio: Cr 20 Cl 29 Esquina, 1º. mayo, Valledupar, Email: centrodeconciliacion.justicia.es@gmail.com, 3148015148.
Confidencialmente,  PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ

En consecuencia, por ajustarse la solicitud que antecede a la prescripción legal (Art. 545 de la Ley 1564 de 2012), en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado, y en su defecto se suspenderá el presente proceso; No hay lugar de levantar las medidas cautelares decretadas atendiendo a que fueron decretadas el seis (06) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023), y no existe actuación posterior a la fecha de admisión (16/11/23) de apertura de trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por GEOVANI DE JESUS FERNANDEZ TAPIA.

Por lo anterior, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO-: Ordénese la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **NO se suspenden las medidas cautelares** decretadas en la litis, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cd650c0aceeeb62a5b0af306d07300388fd973aa0e9769aeeb7b3875495777**

Documento generado en 30/11/2023 07:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>